

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SUFRAGAR LAS SUBVENCIONES A ADJUDICAR A LAS FORMACIONES POLÍTICAS POR LOS GASTOS ELECTORALES CAUSADOS POR LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CELEBRADAS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2018.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Presupuestos sobre el Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 2 de diciembre de 2018, para su posterior traslado a aquel órgano, con la finalidad de que, si procediera, incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, antes de su aprobación, con objeto de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5ª. 41092 Sevilla

Teléf. 955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	24/10/2019	PÁGINA 1/3
	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNWQE276JFMB23HTJSNYENRZT7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del anteproyecto de Ley, la Unidad de Igualdad de Género no difiere de la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Dirección General de Presupuestos, en el cual se indica que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género.

Asimismo, en la Exposición de Motivos del anteproyecto de Ley analizado se explica que este viene a cumplir lo establecido en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, en sus artículos 45 y 47, conforme a los cuales la Comunidad Autónoma de Andalucía subvencionará los gastos electorales que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por cada escaño y voto conseguido y por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que dichos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía..

Así pues, dado que su objeto no es susceptible de producir situaciones de desigualdad, discriminación o diferencia de trato entre mujeres y hombres, ni tiene capacidad para modificar la estructura social de género, el anteproyecto de Ley se califica como **no pertinente al género**.

Por último, aunque el anteproyecto de la norma no sea pertinente, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá

Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5ª. 41092 Sevilla

Teléf.955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	24/10/2019	PÁGINA 2/3
	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNWQE276JFMB23HTJSNYENRZT7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con lo anterior no cabe hacer ninguna recomendación, pues el lenguaje utilizado en la redacción del anteproyecto de Ley remitido por la Dirección General de Presupuestos ha sido adecuado, dado el carácter de su contenido, habiendo contribuido al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de orden tramitado.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo.: Héctor Díaz Ruiz

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Fdo.: Ricardo Espiritu y Navarro.

Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5ª. 41092 Sevilla

Teléf. 955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	24/10/2019	PÁGINA 3/3
	HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2j mNWQE276JFMB23HTJSNYENRZT7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

